



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 02 001 2018 00050 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	FRANCISCO ERASMO CANO MARÍN
Asunto	Ordena avalúo comercial de oficio, requiere a secuestre y agrega despacho comisorio
A.I. N°	2020 - 130

I. Avalúo de oficio.

En el presente proceso, se tiene que el auto de seguir adelante la ejecución fue proferido el 21 de octubre de 2019 (Archivo 1 PDF 91-94/98) y el secuestro fue consumado el 19 de septiembre de 2019 (Archivo 2 PDF 26/29), sin que a la fecha se haya presentado dictamen pericial en el término de veinte (20) días previsto en el artículo 444 del C. G. del P., que hace referencia sobre la oportunidad para presentar el dictamen pericial, estableciendo que cualquiera de las partes puede presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro.

Por lo anterior, en principio debería considerarse que en el precitado artículo se dispone que tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral, incrementado un 50%, salvo que quien lo presente considere que no es idóneo para establecer su precio real. Sin embargo, para el avalúo de bienes que han de ser rematados, la Corte Constitucional en la sentencia T-531 de 2010, estableció que es necesario, en todo caso, determinar el valor real del inmueble, que para este caso se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 019-12629, por ello se decretará de oficio la práctica de la prueba pericial, para la realización de un avalúo a este bien, con la finalidad de determinar su valor real como base para adelantar el remate.

Para la práctica de la prueba pericial decretada de oficio, considerando lo dispuesto en los artículos 48 y 229 del C. G. del P., se designa como perito evaluador a JOAQUÍN FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien podrá ser contactado en el teléfono 3147477318 y en el correo electrónico feliperr83@hotmail.com, experto que tendrá un término de un (1) mes para presentar el dictamen. El señor JOAQUÍN FELIPE, además que cuenta con registro como evaluador, es conocido por la idoneidad y experiencia en la respectiva materia, tal como lo establece el artículo 48 numeral 2 del CGP.



El dictamen pericial deberá contener al menos los siguientes puntos:

1. Identificación y medición del inmueble con medios técnicos, debiendo ser confrontados con los títulos y datos catastrales.
2. Avalúo del inmueble
3. Plano y fotografías del bien.
- 4-. Requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se fijan como gastos provisionales para rendir la experticia la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), monto a cargo de la entidad demandante y que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 230 del CGP. Por secretaría, sin perjuicio de la notificación por estados, se remitirá esta providencia a las partes y al auxiliar de la justicia, vía correo electrónico.

En caso que no se hiciere la consignación, a pesar de ello, el perito designado deberá rendir el dictamen, porque el despacho lo estima indispensable para los efectos procesales –remate de bienes objeto de medidas cautelares-, ello sin perjuicio que en la providencia que se corra traslado, se fijen no solo honorarios, sino que se considere la suma señalada como gastos, teniendo en cuenta que con el dictamen pericial el perito debe acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.

II. Requerimiento a secuestre.

De otro lado, como ya se dijo, el inmueble del que se ordena el avalúo fue secuestrado el 19 de septiembre de 2019, apreciándose que, desde esa fecha, el secuestre, JUAN FELIPE MÁRQUEZ NARANJO, no ha presentado ningún informe o cuentas de su gestión, se le requiere para que en forma inmediata lo haga, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 50 del C.G.P., por secretaría remítase el oficio correspondiente.

III. Se agrega despacho comisorio No. 003/2019 diligenciado por la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío, correspondiente a la diligencia de secuestro efectuado por esa autoridad el 19 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,

R E S U E L V E

1. **DECRETAR** de oficio práctica de prueba pericial (avalúo), del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 019-12629, nombrándose para tal fin a JOAQUÍN FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Sin perjuicio de la notificación por estados y de la carga de la parte actora



de comunicar la designación al auxiliar de la justicia, por secretaría y por el medio más expedito comuníquesele.

2. **FIJAR** como gastos provisionales para llevar a cabo la experticia la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), que estará a cargo de la parte demandante, suma que debe consignarse en la cuenta de depósitos judiciales. Si no se cumpliera con esta carga, en cualquier caso el perito debe realizar su labor y los gastos en que incurra serán considerados al momento de fijar honorarios, tal como se expuso en la parte motiva.
3. **REQUERIR** a JUAN FELIPE MÁRQUEZ NARANJO para que en forma inmediata presente informe o cuentas de su gestión, por secretaría remítase el oficio correspondiente.
4. **AGREGAR** el despacho comisorio correspondiente a la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 019-12629

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abe1f187660f0a4b8f262f59da2c1a86b51ec879dd91e1e4f2e0f0e90f0e8273

Documento generado en 16/09/2020 02:15:27 p.m.